



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES MARIÑO PUERTO & CIA
DEMANDADO	METRO BIKES BOGOTA S.A.S.
RADICACION	150013153002-2022-00106-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

INVERSIONES MARIÑO PUERTO & CIA S en C I M P S en C por intermedio de apoderado, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de METRO BIKES BOGOTA S.A.S.1 de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

La parte actora deberá indicar el motivo por el cual pretende el cobro de intereses comerciales moratorios , toda vez que de conformidad con la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, no se desprende que los mismos hubieran sido pactados. De haber lugar a ello o no, se servirá adecuar los hechos, pretensiones y cuantía de la demanda.

La parte actora en el acápite de pruebas indicó que allega Cámara de Comercio de la entidad demandada, por lo tanto, deberá adosar la misma con no más de 30 días de expedición.

Para evitar confusiones procesales, se **ORDENA**, que la demanda con las correcciones y/o aclaraciones antes descritas las deberá presentar en escrito único integrado, con la totalidad de los anexos de la demanda de forma legible y bien escaneados, (Art. 89 C.G.P.), so pena de su rechazo.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por o INVERSIONES MARIÑO PUERTO & CIA S en C I M P S en C por intermedio de apoderado, en contra de METRO BIKES BOGOTA S.A.S. según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONOCER personería al Abogado JOSE HERIBERTO FUENTES ORTEGA, en los términos del poder conferido.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOGA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy
diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd3cd2c7794477a3f4182ae5f7c7ecb00211b1b0cacfc9faf06ec9e6b4d9f2c**

Documento generado en 09/06/2022 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>